

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo-Restitución Inmueble No. 680014003022202100039.00
Demandante: INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA
Demandados: VIVIAN SUSANA HERNANDEZ MANRIQUE, AZUCENA MANRIQUE DE HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el día 19 de enero de 2021 se recibió mediante correo electrónico la demanda de la referencia de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad. Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se advierte que adolece de unos defectos, que deberán ser subsanados por la entidad demandante dentro del término procesal previsto por el legislador para tal fin (art.90 C.G.P).

1. De cumplimiento a lo señalado en el *artículo 83 del C.G.P.*, en lo que respecta a la identificación del bien inmueble objeto de restitución, como quiera que pese a que se señaló en el escrito genitor que se adjuntaban “los linderos” del predio como en el acápite de pruebas, conforme los archivos remitidos y que obran en el expediente, tal requisito no se acreditó, razón por la cual debe dar cumplimiento a lo requerido en la norma señalada.
2. En atención a que la presente demanda se presenta por apoderado, la togada deberá acreditar su derecho de postulación, para lo cual deberá aportar el poder *debidamente* conferido por la persona jurídica demandante.

El poder deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto otorgarse en la forma permitida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá ser remitido desde la *dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*.

Lo anterior obedece a que con el escrito de demanda no se aportó el poder que se afirma haberse concedido a la togada y a lo señalado en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

3. Aporte en documento *legible* el documento “otro sí al contrato de arrendamiento celebrado con Inmobiliaria Andina Celis y Melo LTDA, como arrendador y Juan Carlos Aristizábal Aristizábal, identificado con c.c No. 91.534.839 de Bucaramanga, como arrendatario del inmueble ubicado en la Kra 8 Alameda de San Gerardo No.61-42 Manzana B Casa No. 1 Conjunto Residencial Metrópolis III del municipio de Bucaramanga”, como quiera que el aportado no es legible.
4. Conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe la parte interesada informar la forma cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico referidas como de titularidad de las demandadas en el acápite notificaciones y si es del caso, allegar las evidencias correspondientes.
5. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a las demandadas a las direcciones de correo electrónico afirmadas como de titularidad de aquellas. El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.



6. Se le advierte a la parte actora que, pese a que en la demanda se afirmó aportarse “contrato de fianza”, el mismo no obra dentro de los documentos anexos al correo electrónico con el cual se hizo la presentación de la demanda objeto de estudio, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por la razón expuesta.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 009 Hoy 29 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd47eccf332c6e0b5878b39527926e2be6a18f6aced6b3d717a466a141dd85c

Documento generado en 28/01/2021 10:42:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>